

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2020-00353.

Interlocutorio Nro. 0019.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro de la presente demanda de reconvención, se observa que la misma está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de RECONVENCIÓN tendiente a decretar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por el señor KWANG HO LEE en contra de la señora LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRAMA, por la causal 2ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del C.G.P. De conformidad con los preceptos legales, córrasele traslado a la reconvenida por el término de veinte (20) días de dicha demanda, previa notificación de éste auto por estados. (Art. 91 y 371 del Código General del Proceso).

TERCERO: No se accede la solicitud de fijación de visitas provisionales, toda vez que en los términos del numeral 5 del artículo 598 del C.G.P, dicha medida no se

encuentra consagrada en las allí enunciadas, sumado ello a que la regulación de visitas no es objeto de pronunciamiento dentro del proceso de Divorcio y/o Cesación de Efectos Civiles, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 389 de la obra en cita; por lo que el petente deberá hacer uso de las vías legales que le asisten judiciales y/o administrativas para su regulación, a través del trámite respectivo.

CUARTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y Procurador Judicial, adscritos a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

902142fc58719be0e7bdd922f75cd5640b8689f6f8bc1f38668f671d3ca30d38

Documento generado en 18/01/2021 11:14:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>